



2017-208

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: TECNO OFFICE INTERNATIONAL S.A.S., IDA SOLANGEL ANDRADE REALES y FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00208-00.

El apoderado del demandado FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE, solicita que se realice el trámite de la ejecución de la sentencia, como reza el artículo 306 del C.G.P., teniendo en cuenta que en la sentencia se condenó al demandante a pagar agencia en derecho y perjuicios por valor de \$10.492.000 a favor de su representado.

Analizando el sub lite, encuentra el Despacho que en la parte resolutive de la sentencia calendada 1 de marzo de 2019, el numeral tercero condenó en costas y perjuicios a la parte demandada, en favor de FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE, fijándose como agencias en derecho la suma de \$10.492.000, equivalente al 3% del valor nominal por el cual se libró el mandamiento de pago, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera Civil Familia, en sentencia adiada 20 de noviembre de 2019, en donde además se corrigió que la condena en costas y perjuicios es para la parte demandante, y no se condenó en costas en segunda instancia.

Posteriormente, este juzgado en auto adiado 11 de febrero de 2020, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sin embargo, revisado el expediente, por secretaría no se ha realizado la correspondiente liquidación de costas, (Item 02 Segunda Instancia), por lo que, no es dable librar el mandamiento de pago requerido, pues para ello es menester que se hayan liquidado y aprobado las costas, tal como se extrae de lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago solicitado por el demandado FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE, por las razones antes expuestas.



2017-208

SEGUNDO: Por secretaria procédase a realizar la correspondiente liquidación de costas. Efectuada la misma, pase el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 14 de mayo de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da702b2a793998aac5c818585656bac8dd62a2a2d23d789e2c2097ed8ac13e**

Documento generado en 10/05/2024 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>